

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00731-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA BAREÑO REUTO
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS E ICBF
ASUNTO:	RECHAZA IMPUGNACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	0701

ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito recibido el 10 de septiembre del 2013 (folios 30 a 37), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 27 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: *"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"*. Y el artículo 31 ibídem, señala:

ART. 31. Impugnación del fallo. *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

SEGUNDO. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO. En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por la Unidad de Víctimas, fue notificada el 3 de septiembre de dos mil trece (2013), lo anterior implica que el término de los tres días para presentar el recurso se venció el día 6 de septiembre del mismo año, y el recurso fue presentado el día 10 de septiembre de la presente anualidad, por lo cual la impugnación fue presentada extemporáneamente, y como consecuencia procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra la sentencia proferida el día 27 de agosto de 2013, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, **por extemporáneo.**

SEGUNDO. En firme este auto, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria